



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2022-00047-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que, cumplido el termino otorgado para cumplir con los requerimientos dispuestos en auto anterior, no se ha recibido respuesta de la demandada, la señora **MARÍA ALEJANDRA MAESTRE LIZARAZO**.


ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N° 0157

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	BENIGNA MARCELA CUADRADO VEGA
DEMANDADA:	MARÍA ALEJANDRA MAESTRE LIZARAZO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00047-00

Visto el informe secretarial que antecede, en vista de la ausencia de respuesta de la señora **MARÍA ALEJANDRA MAESTRE LIZARAZO**, identificada con C.C. No. 1.124.039.242, se le requerirá nuevamente, por única vez, para que aporte datos de contacto de la beneficiaria, la señora **BENIGNA MARCELA CUADRADO VEGA**, identificada con C.C. No. 1.118.837.653, como número de celular y correo electrónico, y si remitió a la beneficiaria comunicación de aviso de consignación del depósito judicial No. 436030000243386 por valor CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$431.393 M/CTE.), con la prueba del caso, y copia de la liquidación de salario y prestaciones sociales.

Se advierte a la demandada, que en caso de no otorgar la información de contacto del beneficiario o de no haberle comunicado del pago por consignación, no estaría acatando en debida forma lo dispuesto en el artículo 65 del CST, al impedir la accesibilidad del interesado al pago en custodia de este Despacho, y por lo tanto, podría ser acreedora, a pesar de la consignación, del pago de la indemnización normada en dicho artículo por la ausencia de pago al trabajador de los salarios y prestaciones debidas.

Se reitera, que teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento a la demandada consignante, a

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

fin de que aporte al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior al email que obre en el RUES, a saber: alejandra.ml4702@gmail.com. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.